



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00026.3/2021

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 11/02/2021 tuvo entrada en el registro de esta Consejería solicitud de acceso a la información pública referida a:

Con relación a las últimas oposiciones de Secundaria, especialidad de Lengua Castellana y Literatura:

Copia de un ejercicio de la parte práctica y otro de la parte de temas que haya obtenido una calificación de 7,5 o superior.

Solicito a copia sin identificación ninguna de datos personales de modo que sea imposible relacionarlo con el autor.

En caso de haber dudas o problemas con relación a la protección de datos personales, solicito que se incluya en el expediente el informe del Delegado de Protección de Datos figura obligatoria en la Comunidad sobre esta solicitud.

Una vez analizada la solicitud, se comprueba que la información se encuentra incluida en la causa de inadmisión recogida en el apartado e) del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTIBG).

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Recursos Humanos (Educación)

RESUELVE

Primero.- Con fecha 30/07/2020 [REDACTED] presentó solicitud de acceso a la información pública dirigida a la Consejería de Educación y Juventud, tramitada con Núm. de expediente 09-OPEN-00101.0/2020, en la que solicitaba:

En relación a las últimas oposiciones de secundaria, relativas a la especialidad de lengua castellana y literatura:

- *Copia de los enunciados de los ejercicios teóricos y prácticos.*
- *Copia de los criterios de corrección de los ejercicios.*
- *Copia de las actas del tribunal Nº1.*
- *Copia de los siguientes ejercicios: de los ejercicios teóricos temas copia de tres pruebas*



**Comunidad
de Madrid**

cualesquiera que hayan obtenido un 7 o más de cada uno de los temas. Es decir, se sortearon 5 temas por ejemplo pues copia de tres ejercicios cualesquiera con un 7 o más que desarrollen cada uno de los temas en total serían, por tanto, quince ejercicios. Copia de tres ejercicios cualesquiera de la parte práctica que hayan obtenido un 7 o más.

Mediante Resolución de 27/08/2020, la Dirección General de Recursos Humanos facilita la información correspondiente a los enunciados de los ejercicios teóricos y prácticos y los criterios de corrección de los ejercicios de las oposiciones de Secundaria de 2018, e inadmite la solicitud referida a la copia de las actas del Tribunal Nº 1, así como de los ejercicios concretados en el punto cuarto de la misma, por considerarla abusiva y no justificada con la finalidad de transparencia explicitada en Preámbulo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y resultar de aplicación la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1 e).

Notificada la resolución anterior, [REDACTED] interpone el 14/09/20 reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante CTBG), que resuelve el 30/12/2020 desestimando la reclamación presentada por *resultar de aplicación el límite de protección de datos de carácter personal del artículo 15 y la causa de inadmisión del artículo 18.1 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.*

Segundo.- El artículo 18.1 e) de la Ley de Transparencia establece que se *inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:*

e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

A tenor del literal de la solicitud actual, presentada con fecha 11/02/2021 [REDACTED] y en relación con la presentada el 30/07/2020 que dio origen al expediente 09-OPEN-00101.0/2020, queda patente la coincidencia sustancial del solicitante, la materia sobre la que versa la petición y el órgano al que se dirige. Asimismo, y no obstante indicar el peticionario en su solicitud actual, que se le facilite la copia de los ejercicios sin identificación ninguna de datos personales, se estiman igualmente de aplicación los fundamentos jurídicos esgrimidos por esta Dirección General en su anterior resolución de inadmisión y por el CTBG en la desestimación de la reclamación, en cuanto al carácter abusivo de la solicitud y a la protección de datos del artículo 15 de la LTBG:

- El hecho de poder contar con los exámenes, enunciados y resultados de las distintas pruebas de acceso, nada tiene que ver con el objeto y fin de transparencia que promulga la norma y *colocaría* al interesado o a quienes a través de él pudieran tener acceso a las mismas en situación privilegiada, caso de presentarse a futuros procesos selectivos, respecto de otros aspirantes que carecen de dicha información.
- Los ejercicios realizados por un aspirante, conste o no su identidad, son manuscritos (y por tanto reconocibles por su autor) y personalísimos, objeto de valoración y puntuación individualizada por el tribunal correspondiente, no debiendo, en ningún caso esta Administración facilitar



**Comunidad
de Madrid**

ejercicios que pueden ser utilizados fuera del ámbito para el que se concibieron (el propio procedimiento selectivo). El acceso a un examen o una prueba de conocimientos y, en su caso, a las observaciones o anotaciones que hayan podido efectuar sus examinadores o evaluadores **constituyen datos de carácter personal y su acceso a terceros debe estar vedado, sin que exista un interés privado o público superior que justifique ese acceso.**

Tercero.- Por lo que se refiere al informe del Delegado de Protección de Datos en relación con la presente solicitud, no procede tal informe en tanto que la apreciación de los límites y causas de inadmisión de las solicitudes de acceso a la información pública establecidos en la LTIBG, se realiza por el órgano competente para su resolución sobre la base de lo dispuesto en la propia Ley de Transparencia, junto con la doctrina fijada por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en sus criterios interpretativos y resoluciones, así como por los tribunales.

Sobre la base de lo anterior, procede inadmitir a trámite la solicitud de información identificada al inicio de esta resolución, por tratarse de una solicitud manifiestamente repetitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1 e) de la LTIBG, y en el criterio CI/003/2016, de 14 de julio de 2016, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativo, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a la fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Miguel José Zurita Becerril

Firmado digitalmente por: ZURITA BECERRIL MIGUEL JOSE
Fecha: 2021.02.18 14:14